



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K.13228(2055)2011 ✓

*Jurídico*

ORD.: 0232 /

**MAT.:** Informa acerca de certificación que indica para la contratación de conserjes, nocheros, porteros y rondines por la administración de edificio habitacional.

**ANT.:** Presentación de 06.12.2011, de Sr. Jaime Luis Capurro Moscoso, Presidente del Comité de Administración Edificios "Don Agustín VI."

**SANTIAGO,**

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO**

17 ENE 2012

**A : SR. JAIME LUIS CAPURRO MOSCOSO  
PRESIDENTE COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  
EDIFICIOS "DON AGUSTIN V I"  
LLANO SUBERCASEAUX Nº 3747  
SAN MIGUEL.**

Mediante presentación del Ant., solicita un pronunciamiento de esta Dirección, en cuanto a si sería requisito para la contratación directa de conserjes, nocheros, porteros y rondines por la administración de edificios habitacionales "Don Agustín VI", de San Miguel, que ellos cuenten con la certificación del OS 10 de Carabineros de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. Nº 3067. Lo anterior a la luz de lo resuelto en dictamen Nº 3452/052, de 03.08.2010, de este Servicio.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

En primer término, corresponde señalar que el dictamen a que se alude, efectúa un análisis de los artículos 1º, 5º, y 5º bis del D.L. Nº 3.607, de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, concluyendo que no resulta obligatoria la contratación de un seguro de vida a los nocheros, porteros, rondines y conserjes cuando son contratados directamente por la administración de un edificio habitacional, y por el contrario, lo sería cuando los servicios de tales trabajadores son contratados a través de empresas dedicadas a su intermediación.

Pues bien, la consulta de la especie, que incide en la exigencia de la certificación de Carabineros antes referida, en relación a una contratación directa de dicho personal por la administración de un edificio habitacional, no es posible evacuarla aplicando la doctrina del dictamen ya indicado, en tanto se trata de una situación distinta, de un requisito especial, como es la certificación antes aludida, la que cuenta con una regulación reglamentaria diferente.

En efecto, el artículo 15 del D.S. Nº 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento del artículo 5º bis del D.L. Nº 3.067, de 1981, agregado por la Ley Nº 18.422 de 1985, y modificado por ley Nº 19.329, de 1994, dispone:

*“ Las personas naturales que desarrollen las labores señaladas en el artículo anterior, (nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares) pueden ser contratadas directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas indicadas en el inciso 2º del artículo 3º. El contrato deberá ser puesto en conocimiento de la Prefectura de Carabineros respectiva, para los fines de fiscalización que procedan.”*

*“ Los servicios que desarrollen estas personas, sea en calidad de guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros similares, deberán comunicarse a las Prefecturas de Carabineros especificándose en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, misión que se cumplirá, tipo de uniforme, etc. documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la autoridad fiscalizadora. En los dos últimos casos, la directiva deberá ser modificada por él o los interesados en la prestación del servicio.”*

*“ Las personas naturales o jurídicas que contraten para realizar servicios de porteros, nocheros, rondines o guardias de seguridad, a personas no autorizadas por la autoridad competente para desarrollar esta actividad, serán denunciadas junto con el personal contratado al Juzgado de Policía Local.”*

De la disposición reglamentaria antes citada se desprende, en primer lugar, que los nocheros, porteros, rondines y quienes cumplan labores similares podrán ser contratados directamente por los particulares interesados en sus servicios, o bien a través de empresas que los intermedien, no obstante, en ambos casos, el contrato de trabajo respectivo deberá ser puesto en conocimiento de la Prefectura de Carabineros para los fines de fiscalización que procedan.

Asimismo, se desprende, que los servicios que desarrollen los trabajadores antes referidos deberán ser comunicados a la Prefectura de Carabineros, detallándose en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, la misión que se cumplirá, tipo de uniforme y otras informaciones, documento que podrá ser aprobado, o bien rechazado o modificado por la Prefectura en cuyo caso deberá ser subsanado por la empleadora.

Por último, también se infiere que las personas naturales o jurídicas que contraten para realizar las mencionadas labores a personal no autorizado por la autoridad competente, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local junto con el personal contratado.

Por su parte, el artículo 18, incisos 1º, 2º y 4º, del mismo reglamento Nº 93, prescribe:

*“ Establécese en el carácter de obligatorio, para el desempeño de la función de los guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, el uso de la tarjeta de identificación, que deberá ser portada permanentemente en el extremo superior izquierdo de la tenida.”*

*“La Prefectura de Carabineros correspondiente otorgará para estos efectos una credencial, consistente en una tarjeta de plástico de 5,5 cms., de ancho por 8,5 cms. de largo. En el anverso, en la parte superior izquierda llevará el membrete de Carabineros que se disponga por la Dirección General y a continuación el número clasificado que la autoridad le asigne; al costado derecho con letra destacada la leyenda “Tarjeta de Identificación de ...”; al costado izquierdo desde el medio hacia abajo y en orden descendente, el nombre de la entidad en que presta servicios, el nombre del funcionario y su cédula de*

*identidad, y la fecha de vencimiento de la tarjeta; en el lado inferior derecho llevará una fotografía en colores con el fondo de color blanco, de 3,5 cms. de alto por 2,8 cms. de ancho sin ninguna anotación. Entre la individualización y la fotografía se estampará el timbre de la autoridad que otorga la tarjeta."*

*" Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la credencial, serán de cargo de la entidad interesada."*

De la norma reglamentaria antes transcrita es posible desprender que será obligatorio el uso de una tarjeta de identificación por el personal de guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y otros similares, la que debe ser portada permanentemente por el trabajador, sin distinción del empleador, ya sea una empresa del rubro o un particular.

Para los efectos anteriores, la Prefectura de Carabineros otorgará la credencial, consistente en una tarjeta plástica con las características y contenido especificado, y los gastos que se originen por tal motivo serán de cargo de la entidad interesada.

De esta forma, atendido lo expuesto, el personal de nocheros, porteros, rondines y demás similares contratados en forma directa por la administración de un edificio habitacional debe contar con la credencial correspondiente otorgada por la Prefectura de Carabineros respectiva.

En cuanto al personal de conserjes de los edificios por el cual se consulta, que no tendrían funciones propiamente de vigilancia como el resto de los trabajadores en estudio, sino que más bien de administración, aseo y control simple de acceso y tránsito de personas, deberán entenderse incluidos en las exigencias de credencial de la Prefectura de Carabineros analizadas, en la medida que sus labores sean substancialmente similares a las de vigilancia desempeñadas por guardias de seguridad, nocheros, porteros y rondines, determinación que deberá establecerse caso a caso, y según lo que pueda resolver la misma Prefectura, si a ella le corresponde el control de la aplicación de la normativa legal y reglamentaria citada.

En consecuencia, de acuerdo las disposiciones legales y reglamentarias analizadas, cúmpleme informar a Ud. que es requisito para la contratación directa por la Administración de Edificios " Don Agustín VI", de la comuna de San Miguel, de nocheros, porteros y rondines, que éstos cuenten con la respectiva credencial otorgada por la Prefectura de Carabineros, y en cuanto a los conserjes, habrá que estarse a lo indicado precedentemente.

Saluda a Ud.



**MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO**  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

*MAOM/SMS/JDM/jdm*  
**Distribución:**

- Jurídico
- Partes
- Control